

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía 8RCE)
Demandante	Janeth Marcela Ruiz Valencia y otra
Demandado	Taxcolombia Asdos S.A.S. y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00369 00
Instancia	Primera
Providencia	Incorpora. Requiere parte actora. No tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente la constancia de la medida de inscripción de demanda sobre el vehículo distinguido con placas STU374, propiedad de la sociedad codemandada (Doc.18).

De otro lado, se allega el resultado del envío de la notificación física remitida al demandado JOHN BRAHIAN ATEHORTÚA LONDOÑO (Doc.18). Para determinar la viabilidad de dicha notificación, se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue al Despacho el aviso remitido y los anexos que fueron adjuntos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal.

Por otra parte, la profesional del derecho arrima memorial contentivo de la notificación electrónica enviada a la sociedad TAXCOLOMBIA ASDOS S.A.S. el 18 de julio del año que avanza (Doc.19), donde puede apreciarse los documentos que fueron adjuntos a la notificación.

Ahora bien, revisados dichos anexos, se observa que no se envió la totalidad de los documentos que hacen parte integral de la demanda, **faltó el auto fechado del 20 de mayo de 2022, por medio del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda (Doc.11).** Además, no se aportó el mensaje de datos contentivo de la notificación, donde se haya advertido a la parte demandada que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de

terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

1.

**Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f0d609015e7336e0e612b02f67db1751a6c4b5e08a38376dce9f3a18ae55f6**

Documento generado en 05/08/2022 08:27:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**